

RESOLUCIÓN por la cual se concede una subvención directa a la Fundación Privada Catalana de la Hemofilia para la financiación de los gastos de funcionamiento de la entidad durante el año 2023

La Fundación Privada Catalana de la Hemofilia es una entidad sin ánimo de lucro que tiene por objeto la protección de la salud y la asistencia de aquellas personas con coagulopatías congénitas afectadas por el virus de inmunodeficiencia humana (V.I.H.) y sus familiares; se ocupa también de la atención integral de las personas con coagulopatías congénitas que sufren otras complicaciones propias de estas enfermedades o de sus tratamientos, que figura en el registro del sector público de la Generalitat de Cataluña, Departamento de Empresa y Conocimiento, número de registro 552, como entidad participada no mayoritariamente, con un porcentaje de participación de la Generalitat de Cataluña del 22,22%.

De acuerdo con la Instrucción 4/2019 de la Intervención General sobre el procedimiento por las aportaciones a entidades minoritarias de fecha 20 de junio de 2019, las aportaciones que se hagan a las entidades participadas minoritariamente por la Generalitat de Cataluña tienen el carácter de subvención y, en cuanto a su tramitación, se tiene que seguir el procedimiento establecido en el punto 3.2.2 de la Instrucción de la Intervención General de 8 de noviembre de 2016.

La aportación para la financiación de los gastos de funcionamiento de la Fundación Privada Catalana de la Hemofilia del año 2023 a cargo del Departamento de Salud, a través de la Dirección General de Planificación e investigación en Salud, se efectúa de acuerdo con los créditos consignados de acuerdo con los créditos consignados en virtud de la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2023:

Aplicación	Importe
SA16 D/448005000/4190/0000	209.950,00 euros

El artículo 15.1 de la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2023, establece que las transferencias y las aportaciones de fondos entre la Administración de la Generalitat y las entidades de su sector público, y también entre estas entidades, que no respondan al pago de precios o tarifas por contraprestaciones individualizables se contabilizan, a todos los efectos, por doceavas partes de su importe presupuestado no antes del primer día laborable de cada mes.

De acuerdo con el que establece el capítulo IX del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Vista la solicitud de una subvención de la Fundación Privada Catalana de la Hemofilia, de fecha 5 de mayo de 2023, por un importe de 209.950,00 euros, para financiar los gastos de funcionamiento para el año 2023.

Atendido la fiscalización del expediente efectuada por la Intervención Delegada en fecha 9 de mayo de 2023;

Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3.a del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en lo sucesivo, TRLFPC), y el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de

subvenciones, establecen que la concurrencia no es preceptiva si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos.

2. El artículo 90.3.e TRLFPC establece que la concurrencia no es preceptiva si las subvenciones corresponden a aportaciones destinadas a la financiación global de entidades de derecho público o privado con participación minoritaria de la Generalitat, derivadas de sus normas de creación, estatutos y otras disposiciones.
3. Las Instrucciones sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, de fecha 8 de noviembre de 2016, y la Consulta 04/2019, de 20 de junio de 2019, de la Intervención General, establecen el procedimiento para la tramitación de la aportación de la Generalitat de Cataluña a las entidades en las cuales participa minoritariamente, así como la forma de justificación de las cantidades aportadas, formen parte o no del sector administraciones públicas según el SEC, que representa una contribución esencial y principal a las finalidades y objetivos de la asociación u organismo que implique formar parte de sus órganos de gobierno.
4. El artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que, en los casos en que no se aplique un proceso de concurrencia, la obligación de las entidades beneficiarias de comunicar a los sujetos obligados la información relativa las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, se tendrá que incluir en el acto o el convenio correspondiente.
5. Los artículos 9,10,11,12,13 y 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, en especial la regulación de las obligaciones de transparencia activa a cargo de las entidades privadas beneficiarias de subvenciones, en cuanto a los sueldos de cargos directivos y órganos de dirección o administración, así como la obligación de publicidad activa en el Portal de la transparencia por parte de la Administración concedente de la subvención.
6. Los puntos 2.4 y 3.2.2 de la instrucción sobre transferencia, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, de fecha 8 de noviembre de 2016, y el anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el cual se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el cual se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba el texto íntegro, contiene los principios éticos y reglas de conducta a los cuales las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas tienen que adecuar la actividad, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

7. La Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2023.
8. La competencia para la resolución de la concesión de la subvención está atribuida a la persona titular del Departamento conforme al artículo 93.a TRLFPC.

Por todo esto, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO

Primero. - Autorizar una transferencia a la Fundación Privada Catalana de la Hemofilia, NIF G59854836, por un importe de 209.950,00 euros con cargo a la partida presupuestaria SA16 D/448005000/4190/0000 de los presupuestos vigentes de la Generalitat de Cataluña, para financiar sus gastos de funcionamiento durante el año 2023.

Segundo. - La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de los pagos mensuales de esta transferencia.

Tercero. - El pago de este importe se ordenará por doceavas partes, de acuerdo con el que prevé el artículo 15.1 de la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2023.

Cuarto. - La Fundación Privada Catalana de la Hemofilia tendrá que presentar al Departamento de Salud, a través del siguiente enlace

https://ovt.gencat.cat/gsitgf/AppJava/traint/renderitzar.do?reqCode=inicial&set-locale=ca_ES&idServei=SAL128JUST

la documentación justificativa siguiente:

- Memoria detallada sobre las actividades realizadas durante el año 2023 firmada por el responsable de la entidad.
- Cuentas anuales de la entidad del año 2023

El plazo de presentación de esta documentación finaliza el 30 de junio de 2024.

En conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la entrega se tendrá que hacer por vía electrónica.

Quinto. - La Fundación Privada Catalana de la Hemofilia está obligada a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Generalitat de Cataluña, la Sindicatura de Cuentas, o cualquier otro órgano de control de la Administración.

Sexto. - Notificar esta resolución a la Fundación Privada Catalana de la Hemofilia.



Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a recibir la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Con carácter previo, las personas interesadas pueden interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a recibir la notificación, de acuerdo con el que disponen los artículos 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Consejero de Salud